REGLAMENTO (CEE) Nº 3566/90 DE LA COMISIÓN

de 6 de diciembre de 1990

por el que se establece la lista de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, respecto a los cuales se somete a condiciones especiales la concesión de licencias de importación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2201/90 [2], y, en particular, el apartado 3 de su artículo 14 y el apartado 4 de su artículo 15,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2405/89 de la Comisión [3], modificado por el Reglamento (CEE) nº 619/90 [4], estableció las normas especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de fijación anticipada en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas; que, con relación a los productos cuya evolución de las importaciones parece necesario seguir de forma especial, y con objeto de apreciar el riesgo de perturbación o de amenaza de perturbación del mercado, el Reglamento precitado dispone que los certificados de importación, con o sin fijación anticipada de la exacción reguladora, sean expedidos el quinto día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud;

Considerando que los champiñones en salmuera y los champiñones en vinagre, así como determinados productos a base de cerezas, están sometidos a determinadas medidas de control de las importaciones en la frontera comunitaria; que parece oportuno seguir aplicando a estos productos las disposiciones del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2405/89;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1707/90 de la Comisión [5] ha ampliado la aplicación de estas disposiciones a las setas cultivadas en conserva del código NC 2003 10 10; que la buena gestión del mecanismo de importación previsto para productos transformados a base de guindas por el Reglamento (CEE) nº 1201/88 del Consejo [6], modificado por el Reglamento (CEE) nº 2781/90 [7], requiere también la inclusión de las guindas congeladas con azúcar añadido en el régimen de « vigilancia » especial de certificados;

Considerando que, en aras de una mayor claridad y de la eficacia administrativa, es deseable que se proceda a sustituir el Reglamento (CEE) nº 203/85 de la Comisión, de 25 de enero de 1985, por el que se establece la lista de los productos transformados a base de frutas y hortalizas para los que se somete a condiciones especiales la concesión de certificados de importación [8], modificado por el Reglamento (CEE) nº 1095/85 [9];

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las disposiciones del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2405/89 serán de aplicación a los productos siguientes:

Código NC	Designación de la mercancía
ex 0711 90 50	– – – Setas:
	– – – – Champiñones, tal como se definen en la nota complementaria nº 1 del capítulo 7 de la NC
ex 0811	Frutos sin cocer o cocidos con agua o vapor, congelados, incluso azucarados o edulcorados de otro modo:
ex 0811 90	– Los demás:
	– – Con adición de azúcar u otros edulcorantes:

[1] DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.
[2] DO nº L 201 de 31. 7. 1990, p. 1.
[3] DO nº L 227 de 4. 8. 1989, p. 34.
[4] DO nº L 67 de 15. 3. 1990, p. 31.
[5] DO nº L 158 de 23. 6. 1990, p. 34.
[6] DO nº L 115 de 3. 5. 1988, p. 9.
[7] DO nº L 265 de 28. 9. 1990, p. 3.
[8] DO nº L 23 de 26. 1. 1985, p. 24.
[9] DO nº L 117 de 29. 4. 1985, p. 5.

Código NC	Designación de la mercancía
ex 0811 90 10	– – – Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso :
	– – – – Cerezas :
	– – – – – Guindas *(Prunus cerasus)* :
	– – – – – – Sin deshuesar
	– – – – – – Las demás
ex 0811 90 30	– – – Los demás :
	– – – – Cerezas :
	– – – – – Guindas *(Prunus cerasus)* :
	– – – – – – Sin deshuesar
	– – – – – – Las demás
	– – – Los demás
	– – – – Guindas *(Prunus cerasus)* :
ex 0811 90 90	– – – – – Sin deshuesar
ex 0811 90 90	– – – – – Las demás
	– – – – Las demás cerezas :
ex 0811 90 90	– – – – – Sin deshuesar
ex 0811 90 90	– – – – – Las demás
0812 10 00	– Cerezas :
	– – Guindas *(Prunus cerasus)*
	– – Las demás
ex 2001 90 50	– – Setas :
	– – – Cultivadas
ex 2003 10	– Setas :
2003 10 10	– – Cultivadas
2008	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas :
2008 60	– Cerezas :
	– – Sin alcohol añadido :
	– – – Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg :
2008 60 51	– – – – Guindas *(Prunus cerasus)*
2008 60 59	– – – – Las demás
	– – – Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto igual o inferior a 1 kg :
2008 60 61	– – – – Guindas *(Prunus cerasus)*
2008 60 69	– – – – Las demás
	– – – Sin azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto :
	– – – – Igual o superior a 4,5 kg :
2008 60 71	– – – – – Guindas *(Prunus cerasus)*
2008 60 79	– – – – – Las demás
	– – – – Inferior a 4,5 kg :
2008 60 91	– – – – – Guindas *(Prunus cerasus)*
2008 60 99	– – – – – Las demás

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 203/85.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el decimoquinto día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 1990.

Por la Comisión
Ray MAC SHARRY
Miembro de la Comisión